



Resolución No. 2536

"Por la cual se transfieren unos recursos al FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LA LIBERTAD."

20 NOV. 2012

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL,

Haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008, el Artículo 9º. de la ley 489 de 1998, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 8. Numeral 7 del Decreto 0228 de 26 de febrero de 2009 y las demás normas análogas y regulatorias concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO:

-Que mediante **Decreto No. 0228 de 26 de Febrero de 2009**, la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C. delegó en el Secretario de Educación del Distrito de Cartagena, funciones especiales, entre las que se cuentan las que se discriminan a continuación, pertinentes para la expedición del presente acto administrativo: **"ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE:** Delégase en el(a) Secretario(a) de Educación las siguientes funciones: 7. "...Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena."

-Que el Artículo 11 de la Ley 715 de 2001, faculta a las Instituciones Educativas Estatales para administrar Fondos de Servicios Educativos, en los cuales se manejarán los recursos destinados a la adecuada administración de sus ingresos y para financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la Institución, en consonancia con el artículo 2º del Decreto 4791 de 2008.

-Que los Fondos de Servicios Educativos, como mecanismo presupuestal de las Instituciones Educativas Estatales tienen como propósito fundamental proteger los derechos de los niños y jóvenes y conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo y economía en el uso de los recursos públicos.

-Que el artículo 14 ibídem, preceptúa que las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para ser asignadas a los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos a su cargo, las cuales podrán ser del Sistema General de Participación como de sus recursos propios.

-Que el artículo 15.4 de la referida Ley, al determinar la distribución de los recursos, prevé los orientados a las actividades relacionadas con **"mantener, evaluar y promover la calidad educativa"**.

-Que el **Decreto 4791 de 2008**¹, que reglamenta parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Estatales, establece que los ingresos son recursos propios de carácter publico administrados por el Rector o Director en coordinación con el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo.

¹ Aplicable a las entidades territoriales y a los establecimientos educativos estatales.



20 NOV. 2012

-Que el Presupuesto de Ingresos está conformado entre otros, por las Transferencias de Recursos Públicos, que son recursos financieros girados a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales por las entidades públicas de cualquier orden, según lo ordenado en el artículo 8º Numeral 2 del Decreto 4791 de 2008.

-Que el Parágrafo 2º del Artículo 10 del Decreto 4791 del 19 de Diciembre del año 2008 establece "Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso".

-Que en el evento que el Estado sea condenado a responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le hayan sido imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo (Verbigracia los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales), aquel deberá repetir contra éste (Artículo 90 Constitución Política).

-Que los principios de economía y celeridad establecidos en la Ley 489 de 1998, deben ser tenidos en cuenta en todas sus actuaciones por parte de la administración Distrital, por lo que se dispondrá utilizar el procedimiento legal de la transferencia para la distribución de los recursos asignados a los Fondos Educativos para atender gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal de las Instituciones Educativas Oficiales.

-Que en el marco del Plan de Desarrollo del Distrito 2012-2015 "Hay campo para todos y todas", se estableció el Programa "Cartagena Mejor Educada para Inclusión Social" cuya finalidad es consolidar la Educación como principal motor de desarrollo, de cambio e inclusión social en el Distrito de Cartagena, para promover una ciudadanía global generadora de una cultura de la solidaridad comprometida en la lucha contra la pobreza y la exclusión, así como con la promoción del desarrollo humano y sostenible.

-Dentro del citado programa se estableció el proyecto de "Infraestructura Educativa Integral cuyo objetivo es brindar mayores oportunidades de acceso y permanencia de los habitantes de la ciudad de Cartagena al sistema educativo, a partir de la construcción, adecuación, ampliación, mejoramiento y dotación de la infraestructura educativa oficial.

-Que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA OFICIAL LA LIBERTAD, pertenece al Distrito de Cartagena y requiere del mantenimiento en la infraestructura, en la sede en espacios que fueron adquiridos aledaños a la misma I.E.O., para lo cual el ingeniero UDAY GARY PEROZA, elaboró el presupuesto de obra solicitada por la misma I.E.O., por la suma de CATORECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$14.733.732,00) M. Cte., obras que se contratarán atendiendo los principios de la función administrativa y las normas contractuales vigentes que apliquen para el caso. El rector por su parte deberá reportar a la Subdirección técnica (Gestión Administrativa) de la Secretaría de Educación Distrital toda la documentación del proceso de contratación que se realice, para su respectivo seguimiento técnico por parte de los profesionales de infraestructura de la misma.

-Que teniendo en cuenta la necesidad planteada, en desarrollo de la función pública educativa del Distrito de Cartagena, y en aras enriquecer el bienestar de la institución y garantizar una educación con calidad, se hace necesario una transferencia a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LA LIBERTAD, para el mantenimiento y mejoramiento de los espacios que fueron adquiridos y que están aledaños a misma Institución Educativa Oficial.



20 NOV 2012

-Que mediante Decreto No. 0552 de 18 de julio de 2008, se modificó el Artículo Primero del Decreto 0500 calendado 23 de Julio de 2002 a través del cual se crearon los Fondos de Servicios Educativos de diferentes Establecimientos Educativos, entre los que se encuentra LA INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL LA LIBERTAD.

-Que el valor a transferir al Fondo de Servicios Educativos de LA INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL LA LIBERTAD asciende a **CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$14.733.732,00) M. Cte.-**, para lo cual y de conformidad con las normas presupuestales, la Alcaldía de Cartagena expidió los **Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 823 del 30 de octubre de 2012 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL ONCE PESOS (\$442.011,00)**, Código Presupuestal No. 02-71-06-10-02-01-02-06, denominado **CARTAGENA MEJOR EDUCADA CON INCLUSIÓN-POBLACIÓN DESPLAZADA-SGP Educación** y el No.824 también del 30 de octubre de 2012 por valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (14.291.721,00)M. CTE.-** Código Presupuestal No. 02-71-06-10-02-01-02-05, denominado **CARTAGENA MEJOR EDUCADA CON INCLUSIÓN-SGP Educación**. Para un valor total de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$14.733.732,00) M. Cte.-**,

-Que en mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Transfírase al Fondo de Servicios Educativos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LA LIBERTAD la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$14.733.732,00) M. Cte.-**, destinados a realizar mantenimiento en la infraestructura en la sede en espacios que fueron adquiridos aledaños a la misma I.E.O.

Rodriguez
ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto aquí ordenado se imputará al Presupuesto de Gastos e Inversión, según los **Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 823 del 30 de octubre de 2012 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL ONCE PESOS (\$442.011,00)**, Código Presupuestal No. 02-71-06-10-02-01-02-06, denominado **CARTAGENA MEJOR EDUCADA CON INCLUSIÓN-POBLACIÓN DESPLAZADA-SGP Educación** y el No.824 también del 30 de octubre de 2012 por valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (14.291.721,00)M. CTE.-** Código Presupuestal No. 02-71-06-10-02-01-02-05, denominado **CARTAGENA MEJOR EDUCADA CON INCLUSIÓN-SGP Educación**. Para un valor total de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$14.733.732,00) M. Cte.-**, para lo cual la Dirección Financiera de Presupuesto Distrital realizará el registro correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Por tratarse de un ingreso contemplado en el Presupuesto del Fondo de Servicios Educativos de cada establecimiento y en el evento en que no lo esté, el responsable del manejo de los mismos procederá acorde con la normatividad vigente que el caso amerite.

Parágrafo 1º. Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector o director hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo.



20 NOV. 2012

Parágrafo 2º. La administración de los Fondos de Servicios Educativos, la Ordenación del Gasto, Responsabilidades de los rectores, Ejecución del Presupuesto, Utilización de los recursos, Prohibiciones, Contabilidad, Control, Asesoría y Apoyo, Rendición de Cuentas y Publicidad, Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria y otros temas relativos a dichos Fondos, acorde con el Decreto 4791 de 2008 en el marco de la Ley 715 de 2001.

Parágrafo 3º. El(la) rector(a) de la Institución Educativa Oficial la Libertad, deberá reportar a la Subdirección técnica (Gestión Administrativa) de la Secretaría de Educación Distrital toda la documentación del proceso de contratación que se realice para la obra de mantenimiento de espacios que fueron adquiridos aledaños a la institución educativa para el mejoramiento de los espacios de esa I.E.O.

Parágrafo 4º. Si al culminar el año lectivo resultaren excedentes de los recursos que aquí se transfieren, se incluirá en el informe de ejecución que la Institución Educativa presente a la Dirección Administrativa y Financiera de esta Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO: Siempre que el Estado sea condenado con ocasión de obligaciones contraídas en contravención de lo dispuesto en la ley 715/01 y el Decreto 4791/08, la entidad territorial certificada procederá a iniciar los procesos de responsabilidad disciplinaria y fiscal a que haya lugar, y a ejercer la acción de repetición de conformidad con la ley contra los servidores públicos que resultaren responsables de dicha contravención o contra los miembros del Consejo Directivo, cuando estos últimos no fueren servidores públicos

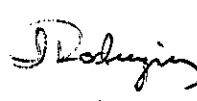
ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

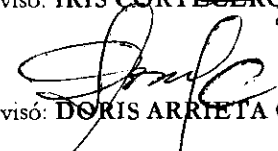
Dado en Cartagena de Indias D. T. Y C, a los **20 NOV. 2012**


CECILIA MORALES URSHELA
Secretaria de Educación de Cartagena de Indias D.T. y C.

Vo. Bo. : **ANA DEL CARMEN LORA HERRERA** -Directora Administrativa y Financiera SED. 

Revisó: **ISELIA RODRIGUEZ NEWMAN**. - P.E. Financiera. 

Revisó: **IRIS CORTECERO NÚÑEZ** -P. U. Grupo Asesoría Legal Educativa SED. 

Revisó: **DORIS ARRIETA C.** SubdirectorA Gestión Administrativa. 

Proyecto: **CARMELO OJEDA TORREGROZA**. - Asesor Externo. 